

17910 LEY FORAL de 12 de junio de 1985, sobre concesión de un suplemento de crédito de 1.343.919.000 pesetas para la financiación del «Plan de actuaciones complementarias en carreteras para 1985».

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 1.343.919.000 PESETAS PARA LA FINANCIACION DEL «PLAN DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS EN CARRETERAS PARA 1985»

Aprobado por el Gobierno de Navarra el «Plan de actuaciones complementarias en carreteras», que responde a tres criterios fundamentales, cuales son los de mejora de la accesibilidad de núcleos de población, aumento de la seguridad de los circuitos empleados por los servicios de autobús de concentraciones escolares y mantenimiento de un estándar digno en el estado de conservación de nuestra red de carreteras, y no siendo suficiente la consignación existente en los Presupuestos Generales de 1985 para las actuaciones prioritarias del mismo, se hace necesario proveer a su financiación por medio de un suplemento de crédito.

En tal sentido ha de señalarse que las obras contempladas en el plan han sido programadas para ser realizadas a lo largo de dos ejercicios presupuestarios, 1985 y 1986, siendo el importe total del plan de 2.543.793.000 pesetas.

Para el presente año se ha considerado, dentro del «Plan de accesibilidad a núcleos urbanos», el tratamiento de 135 carreteras, con un total de 182,058 kilómetros tratados.

El «Plan de acondicionamiento de itinerarios del transporte escolar en carreteras no provinciales» se realizará íntegramente este año, consiguiéndose el ensanche de todos los caminos a 4,50 metros, donde las disponibilidades del terreno lo permitan, el tratamiento de las intersecciones peligrosas y firmes, tanto asfálticos como de tierras, con una longitud total de 9,012 kilómetros asfaltados y 12,647 kilómetros sin asfaltar.

Por último, en el «Plan complementario de refuerzos» se prevé para 1985 la ejecución de 19 tramos de vías en mal estado de conservación, fundamentalmente debido a las extremadas condiciones climatológicas del pasado invierno, con una longitud total de 92,6 kilómetros.

Todo ello hace que la inversión prevista para la realización del «Plan de actuaciones complementarias en carreteras» sea, en 1985, de 1.343.919.000 pesetas, demorándose para el próximo ejercicio presupuestario la inversión de 1.199.874.000 pesetas que completaría el plan.

Para poder llevar a efecto en el más breve tiempo posible las obras programadas, que tienen una importante incidencia en objetivos fundamentales de creación de riqueza, relanzamiento de sectores productivos, mantenimiento o generación de empleo, equilibrio territorial y redistribución de la renta, se hace necesario iniciar la ejecución de las mismas antes del verano, de ahí la urgencia de la aprobación del crédito necesario.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 1.343.919.000 pesetas para financiar el «Plan de actuaciones complementarias en carreteras para 1985».

Art. 2.º De este importe se abonará a la partida «Mejora y sellado de firme», códigos 61300/6010/5040, línea 35540-6, la cifra de 1.164.432.000 pesetas, y a la partida «Eliminación puntos peligrosos», códigos 61300/6010/5040, línea 35570-8, la cifra de 179.487.000 pesetas, ambas del vigente Presupuesto de 1985.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno de Navarra a financiar este suplemento de crédito con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1985, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que dicha financiación no pudiera realizarse en su totalidad con cargo a otros gastos, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona a 12 de junio de 1985.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

(«Boletín Oficial de Navarra» número 73, de 17 de junio de 1985.)

17911 LEY FORAL de 14 de junio de 1985, sobre concesión de crédito extraordinario para financiar el déficit de la Clínica Ubarmin.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL DEFICIT DE LA CLINICA UBARMIN

Por acuerdo del Gobierno de Navarra, adoptado en sesión de 20 de marzo de 1985, se aprobó un plan de acciones encaminadas a procurar la viabilidad y estabilidad financiera de la Clínica Ubarmin. Igualmente se acordó, una vez aceptados los compromisos por cada una de las Instituciones implicadas, solicitar del Parlamento de Navarra la habilitación de un crédito extraordinario de 250.000.000 de pesetas para cubrir el déficit del mantenimiento del ejercicio económico de 1985.

Así, pues, es finalidad de la presente Ley Foral establecer las consignaciones presupuestarias necesarias para cubrir el déficit de la Clínica Ubarmin durante el ejercicio económico de 1985.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 250.000.000 de pesetas, para financiar el déficit de mantenimiento para el ejercicio económico de 1985 de la Clínica Ubarmin, una vez liberado el presupuesto de gastos del ejercicio de todas las cargas financieras derivadas de la deuda contraída al 31 de diciembre de 1984.

Art. 2.º 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1985, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá abonarse a una partida nueva con la siguiente denominación:

Proyecto: 22301. Orgánico: 52000. Económico: 4810. Funcional: 4100. Subvención Clínica Ubarmin.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 14 de junio de 1985.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

(«Boletín Oficial de Navarra» número 74, de 19 de junio de 1985)

17912 LEY FORAL de 14 de junio de 1985, sobre concesión de suplemento de crédito como subvención a ANFAS para financiar el funcionamiento de un Centro de internamiento de atención a subnormales profundos.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE CONCESION DE SUPLEMENTO DE CREDITO COMO SUBVENCION A ANFAS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE INTERNAMIENTO DE ATENCION A SUBNORMALES PROFUNDOS

El Gobierno de Navarra, a través del Servicio Regional de Bienestar Social y con la colaboración de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo está desarrollando la construcción de dos centros para atención de subnormales profundos de la Comunidad Foral.

En tanto se ponen estos dos centros en funcionamiento y dados los problemas que plantea la permanencia de aquéllos en el domicilio familiar por sus alteraciones de conducta, inadecuación de las viviendas, etcétera, se plantea como solución transitoria la actuación mediante la puesta en funcionamiento a través de ANFAS de un centro de internamiento.